

21 20

da expresada, y la guardeis, cumplais y executeis, y ha-  
gais guardar, cumplir y executar, imponiendo á los con-  
traventores la multa de quinientos ducados por la prime-  
ra vez, mil por la segunda, y privacion de oficio por la  
tercera, que se exigirán y executarán sin la menor remi-  
sion é indulgencia; y para su puntual observancia dareis  
las órdenes y providencias conducentes. Que así es mi vo-  
luntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, fir-  
mado de Don Bartolomé Muñoz pe Torres, mi Secreta-  
rio, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del  
mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su ori-  
ginal. Dada en San Lorenzo á veinte de Noviembre de  
mil setecientos noventa y cinco. = YO EL REY. = Yo  
Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Se-  
ñor, lo hice escribir por su mandado. = Felipe, Obispo  
de Salamanca. = Don Bernardo Riega. = Don Domingo  
Codina. = Don Gutierre Vaca de Guzman. = El Marques  
de la Hinojosa. = Registrada: Don Leonardo Marques. =  
Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques. Es co-  
pia de su original, de que certifico: Don Bartolome Mu-  
ñoz.

*Corresponde con la Real Cedula de S. M. á que me refiero;  
y para que conste donde convenga, doy esta que firmo en Mur-  
cia á diez y seis de Enero de mil setecientos noventa y seis.*

Gonzalo Chamorro.

